



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
OCTUBRE, 2024

*Leyes secundarias de la Reforma al Poder Judicial
(normas electorales)*

César Alejandro Giles Navarro

Leyes secundarias de la Reforma al Poder Judicial (normas electorales)

Introducción

Este lunes 7 de octubre, el Ejecutivo Federal envió al Senado de la República dos iniciativas que tienen por objeto reglamentar la reforma al Poder Judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

En la presente nota se ofrece una síntesis de ambas iniciativas y se realizan algunas observaciones de técnica legislativa para ponerlas a disposición de las y los legisladores, con el fin de contribuir al análisis y deliberación parlamentaria.

Modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

Esta iniciativa propone diversas modificaciones y adiciones a la LEGIPE para regular la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas del país.

De acuerdo con la exposición de motivos, el problema que se busca resolver es el “estancamiento democrático de uno de los Poderes de la Unión”.

Señala que, históricamente, el Poder Judicial “se alienó de los mecanismos democráticos, con el pretexto de que la alta especialización de su función lo volvía un mundo aparte, incomprensible para todas las personas que no pertenecieran, por familiaridad, a la judicatura”.

Sostiene que “es necesario que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables de sus decisiones de cara a la sociedad, además de que sean sensibles a las dinámicas y problemáticas sociales, representando la pluralidad cultural, social e ideológica de la nación”.

En ese sentido, refiere que la elección por voto universal, libre, directo y secreto ha permitido mayor avance social y mayor justicia en los países en donde ha reemplazado a las designaciones por mandato de grupos de poder, la opacidad, el tráfico de influencias y la discriminación injusta.

Por ello, la iniciativa busca dotar de un andamiaje jurídico a la organización de las elecciones del Poder Judicial.

En primer término, se agrega al Poder Judicial, en el listado de autoridades que se renuevan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 1, numeral 4).

Se incorpora en el glosario de la ley la definición de “personas juzgadoras”: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía” (artículo 3).

En los artículos 471, 473, 474, 474 BIS y 475 se actualiza la referencia a la “Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, por una “Comisión Especializada de la Sala Superior del Tribunal Electoral”, que se encargaría de resolver los procedimientos especiales sancionadores previstos en la LEGIPE.

La regulación de las elecciones del Poder Judicial se desarrolla propiamente en un nuevo Libro Noveno relativo a la integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, el cual se estructura en dos grandes apartados (títulos):

1. Participación de la ciudadanía en la renovación de los Poderes Judiciales.

Establece que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en las leyes.

Estipula que la elección de las personas juzgadoras se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven las cámaras del Congreso.

Señala que el INE y los Organismos Públicos Locales serán las autoridades responsables de la organización de las elecciones, la jornada electoral y el cómputo de los resultados electorales.

Precisa que la elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.

Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que determine el órgano de administración judicial.

A nivel local, se indica que personas magistradas y juezas serán electas dentro del marco geográfico determinado por la constitución y leyes de cada entidad.

Adicionalmente, se señala que, en ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

2. Del proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Se regulan las seis diferentes etapas que comprenden el proceso electoral de las personas juzgadoras, consistentes en:

1. Preparación de la elección.

Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

2. Convocatoria y postulación de candidaturas.

Etapa que inicia con la publicación de la convocatoria general emitida por el Senado y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al INE.

Se estipula que el Senado de la República, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Cabe destacar que esta convocatoria no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución.

El órgano de administración judicial deberá comunicar oportunamente al Senado de la República los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o circunscripción plurinominal respectivo y demás información que se le requiera. Si el órgano de administración judicial no envía la información

al Senado, éste podrá integrar la convocatoria con la información pública disponible.

Se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se indica que dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas.

Cada Poder de la Unión deberá instalar un Comité de Evaluación dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria emitida por el Senado de la República.

Los Comités de Evaluación estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Con un plazo máximo de 15 días posteriores a su integración, los Comités de Evaluación deberán elaborar y publicar las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, las cuales deberán incluir plazos y la metodología de evaluación que utilizarán.

Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública.

Posteriormente, realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

Finalmente, los Comités seleccionarán los perfiles mejor evaluados en una proporción de diez personas para cada cargo en los casos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para que determinen su conformidad.

Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, ya sea total o parcialmente, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo.

- Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral y el Tribunal de Disciplina Judicial, los listados podrán contemplar hasta tres personas para cada cargo.
- Para Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, los listados podrán contemplar hasta dos personas para cada cargo.

Los listados depurados serán aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República a más tardar el 10 de febrero del año de la elección que corresponda y este órgano legislativo deberá enviar a más tardar el 12 de febrero dichos listados al INE para que organice la elección.

3. Jornada electoral.

Esta etapa inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

Se estipula que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación

El INE deberá:

- Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales.
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
- Llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.
- Realizar los cómputos de la elección.
- Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho.
- Organizar foros de debate.

- Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas.
- Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer reglas de fiscalización.
- Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.
- Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna.
- Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas.
- Fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas.
- Emitir lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales.

Propaganda

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán

abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Encuestas y sondeos

El Consejo General del INE deberá emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, quedará estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Elección por circuitos

En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial deberá remitir al INE la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el INE determinará lo conducente con la información pública que disponga.

El INE deberá elaborar un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual se indiquen los órganos locales y

distritales que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

Asimismo, instalará los Consejos Locales y Distritales necesarios para la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito.

Funcionamiento de las mesas directivas de casilla

El INE deberá diseñar una estrategia diferenciada una estrategia diferenciada, por cada tipo de elección, para integrar las mesas directivas de casilla, que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

La capacitación de los funcionarios de casilla podrá ser vía electrónica.

Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá:

- El cargo para el que se postula la persona candidata.
- La entidad federativa.
- Nombres completos de las personas candidatas numeradas por orden alfabético, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que actualmente están en el cargo. También podrán incluirse los sobrenombres con los que sean conocidas las personas candidatas.
- Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del INE.

Para el caso de la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como

las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además la circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y la especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Observación electoral

Se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la observación electoral.

Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el INE, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

Acceso a tiempos en radio y televisión

Durante el lapso legal de campaña, el INE administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.

Asimismo, pondrá a disposición de las personas candidatas espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

Adicionalmente, se estipula que las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos emitidos por el INE.

Las campañas durarán 60 días naturales.

Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

Quedará prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

El INE deberá aprobar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, y deberá contemplar la creación de un micrositio para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

Fiscalización

El INE vigilará que ningún partido político, persona servidora pública ni institución pública realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.

Para lo anterior, el INE podrá requerir a las personas candidatas la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Jornada electoral

En este apartado se estipulan las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos. En ese sentido, señala que se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

El INE determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

4. Cómputos y sumatoria.

Esta etapa inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General del INE.

Se establece que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección

5. Asignación de cargos.

Esta etapa inicia con la identificación por el INE de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el INE de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

6. Calificación y declaración de validez.

Se establece que la Sala Superior del Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de los Juzgados de Distrito.

La SCJN, por su parte, resolverá las impugnaciones, calificará cada proceso electivo y declarará los resultados de la elección de personas magistradas integrantes del Tribunal Electoral.

La calificación y declaración de validez de las elecciones deberá emitirse tres días antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Las personas juzgadoras federales electas deberán tomar protesta ante el Senado de la República el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículos transitorios

En los artículos transitorios se ordena que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales deberán acatar las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

Adicionalmente, se precisan las reglas que habrán de observarse para la primera elección que se celebrará el 1 de junio de 2025:

- El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas, a más tardar el 16 de octubre del 2024.
- Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el 31 de octubre de 2024.
- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, a más tardar el 4 de noviembre de 2024.
- El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024.

- Los Comités de Evaluación deberán verificar los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a más tardar el 14 de diciembre de 2024 y deberán publicar el listado de las personas que hayan cumplido con estos requisitos a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.
- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles a más tardar el 31 de enero de 2025.
- Los Comités de Evaluación seleccionarán los perfiles mejor evaluados para cada cargo y remitirán los listados correspondientes a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión, los cuales determinarán su conformidad a más tardar el 4 de febrero de 2025.
- Una vez que los Poderes determinen su conformidad sobre los listados de las personas finalistas, serán devueltos a los Comités respectivos para que, mediante insaculación pública, los ajuste al número de postulaciones que correspondan a cada cargo, a más tardar el 6 de febrero de 2025.
- Los listados depurados deberán ser aprobados por los Poderes de la Unión y remitidos al Senado de la República, a más tardar el 8 de febrero de 2025.
- El Senado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión y los remitirá al INE, a más tardar el 12 de febrero de 2025.

Por otro lado, se estipula que:

- Las disposiciones aplicables para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción.
- Hasta que las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1 de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación requerirá del voto

de ocho de sus integrantes en la resolución de los asuntos de su competencia relacionados con la reforma.

- El Consejo de la Judicatura Federal deberá entregar al Senado de la República el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.
- El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

Observaciones de técnica legislativa (LEGIPE)

En la revisión de la iniciativa de reforma a la LEGIPE se observan algunos detalles de técnica legislativa que se someten a consideración de las y los legisladores, con el fin de fortalecer la claridad, coherencia y efectividad del texto normativo.

Observaciones generales

- *Carácter honorario de los Comités de Evaluación.*

No se estipula si los integrantes de los Comités de Evaluación tendrán una remuneración por su labor, o bien si serán de carácter honorífico.

- *Ordenación numérica ordinal en letra y no en números romanos.*

Los capítulos en los que se desarrolla el nuevo "LIBRO NOVENO" vienen ordenados con números ordinales en letra. Considerando que en el resto de la LEGIPE los capítulos son ordenados con números romanos (I, II,

III, IV, etc.), sería más armónico y coherente adoptar este mismo estilo de redacción.

- *Disposiciones sancionatorias van al final.*

Por cuestiones de técnica legislativa, en la mayoría de las leyes mexicanas, las sanciones se reservan para los capítulos finales. Esto se debe a varias razones que responden tanto a la lógica jurídica como a la claridad del documento:

- Estructura lógica: La ley primero debe establecer cuáles son los derechos, obligaciones, prohibiciones y procedimientos que regulará. Solo después de explicar estas cuestiones sustantivas, tiene sentido especificar qué ocurre en caso de incumplimiento. De lo contrario, el lector podría confundirse al no saber qué conductas están sujetas a sanciones.
- Claridad y función disuasoria: Al colocar las sanciones al final, se deja claro que son una consecuencia directa del incumplimiento de lo establecido previamente. Esto asegura que quien consulte la ley primero entienda qué es lo que está obligado a hacer y, solo después, qué sucederá si no lo hace.

En ese sentido, la incorporación del LIBRO NOVENO al final de la ley rompe con la estructura lógica del ordenamiento vigente, por lo cual, lo más conveniente sería incorporarlo como un nuevo título OCTAVO y desplazar los artículos contenidos a un siguiente título.

Observaciones específicas

De manera particular, algunas disposiciones contienen referencias ambiguas e imprecisas que podrían ser subsanadas en el proceso de discusión y deliberación parlamentaria.

Texto propuesto en la iniciativa	Observaciones	Comentarios
<p>Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>El término "integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México" incluiría también a las y los trabajadores del Poder Judicial.</p> <p>Los términos más precisos serían "magistradas, magistrados, juezas y jueces", "personas juzgadoras de la Ciudad de México"; o bien "titulares de los órganos jurisdiccionales" de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 499.</p> <p>5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.</p>	<p>Artículo 499.</p> <p>5. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Senado de la República para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo le integrará con la información pública que disponga.</p>	<p>Sustituir término "lo" por "la" (se refiere a la convocatoria).</p>
<p>Artículo 500</p> <p>1 al 7. ...</p> <p>8. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y</p>	<p>Artículo 500</p> <p>1 al 7. ...</p> <p>8. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y</p>	<p>El término correcto es "mayoría calificada".</p>

Modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

La segunda iniciativa plantea diversas modificaciones a la LGSMIME, a efecto de garantizar a las personas que participen en el proceso electoral para la renovación de los cargos públicos del Poder Judicial, un recurso jurisdiccional efectivo que les permita tramitar inconformidades.

Para lo anterior, se propone establecer en el artículo 49, numeral 2 que:

Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

Asimismo, incorpora como actos impugnables a través de juicios de inconformidad las elecciones de:

- Personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
- Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral.
- Personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación.
- Personas juzgadoras de Juzgados de Distrito.

En el artículo 53 se faculta al Pleno de la SCJN para resolver la impugnación de la elección de los integrantes de la Sala Superior del TEPJF y a ésta última para resolver los medios de impugnación en la elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 54 se precisa que, cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

En el artículo 55, el cual establece que “La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos”, se incluyen los supuestos de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados Distrito.

También se estipula que, cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General INE realice la declaratoria de resultados correspondiente.

Por otro lado, se establecen como causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación las siguientes:

- Cuando gastos de campaña excedan en 5% del monto autorizado.
- En caso de que se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.
- Cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.
- Si en el 25% de las casillas se observan irregularidades, actos de violencia o no se puedan instalar las casillas.
- Si la candidatura ganadora es inelegible.
- Cuando se acredite el uso ilegal de financiamiento público o privado.

- Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

Asimismo, se precia que las causales de nulidad deberán estar plenamente acreditadas y se deberá demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

Finalmente, se agrega un último TÍTULO SÉPTIMO, relativo al "Juicio Electoral". Este concepto se define como el medio procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.

Se especifica que sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.

Se definen las siguientes competencias:

- Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso.
- Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior.
- En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Asimismo, se señala que en el Juicio Electoral no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, por ser de estricto Derecho, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite la restricción alegada.

Observaciones de técnica legislativa (LGSMIME)

La iniciativa de reforma a la LGSMIME no contempla actualizar la referencia a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral contenida en el artículo 109, relativo a la regulación del procedimiento especial sancionador, como sí ocurre en la iniciativa de reforma a la LEGIPE.

Texto vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Artículo 109</p> <p>1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:</p> <p>a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral;</p> <p>b) De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el Apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y</p> <p>c) Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.</p>	<p>Artículo 109</p> <p>1. Procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra:</p> <p>a) De las sentencias dictadas por la Comisión Especializada del Tribunal Electoral;</p> <p>b) De las medidas cautelares que emita el Instituto a que se refiere el Apartado D, Base III del artículo 41 de la Constitución, y</p> <p>c) Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia.</p>	<p>Sustituir por "Comisión Especializada del Tribunal Electoral", en los términos contenidos en la iniciativa de reforma a la LEGIPE.</p>

<p>2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.</p> <p>3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.</p>	<p>2. La Sala Superior del Tribunal Electoral será competente para conocer de este recurso.</p> <p>3. El plazo para impugnar las sentencias emitidas por la Comisión Especializada del Tribunal Electoral referidas en el presente artículo, será de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la resolución correspondiente, con excepción del recurso que se interponga en contra de las medidas cautelares emitidas por el Instituto, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la imposición de dichas medidas.</p>	
--	--	--

Adicionalmente, sería necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para sustituir todas las referencias a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>